

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MDQ**

Querecotillo, 27 de setiembre de 2022.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Querecotillo; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2022 celebrada el 27 de setiembre de 2022;

**VISTOS:**

1. Informe N° 100-2022-GDS-MDQ de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 24-08-2022;
2. Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 172-2022-GAJ- MDQ de fecha 23-09-2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el literal b) del numeral 24) del artículo 2° prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que: las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6. En materia de servicios sociales locales. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.



.../// VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MDQ

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las competencias municipales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, señala: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado (...)"

Que, el Estado Peruano suscribió en 1991 la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ" estableciendo en su artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho a mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), complementa la normativa de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de febrero de 2016, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN, se aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, instrumento de gestión que con enfoque prospectivo, promueve el compromiso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como organismos autónomos, para consolidar las políticas públicas en la lucha contra la trata de personas; estableciendo 4 Ejes Estratégicos de intervención: Gobernanza Institucional, Prevención y Sensibilización; Atención, Protección y Reintegración; y Fiscalización y Persecución del Delito.

...// VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MDO

Que, mediante Ley N° 31146, se modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de Trata de Personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la Dignidad Humana.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2016-IN - Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones: "(...) d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente".

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas, señala que: "En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada".

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de julio del 2021, se Aprobó la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2030; constituyéndose como el *instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de personas, con pertinencia cultural y lingüística*, que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas.

La mencionada Política Nacional es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, sector privado y la sociedad en general, en cuanto les sea aplicable. Las entidades del Estado deben asumir sus roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada norma.

La conducción de la Política Nacional está a cargo del Ministerio del Interior, que tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento y la evaluación de conformidad con las pautas metodológicas del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN. Las otras entidades del Estado brindan oportunamente información al MININTER para el seguimiento de la norma.

La Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, cuenta con tres Objetivos prioritarios que son:

1. Objetivo Prioritario 1: Ampliar la vigilancia preventiva contra la Trata de Personas y sus formas de explotación en contextos con población en situación de riesgo y vulnerabilidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdo@municipalquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERU

## .../// VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MDO

2. Objetivo Prioritario 2: Mejorar el funcionamiento del sistema de persecución, sanción penal y fiscalización para combatir el delito de Trata de Personas.
3. Objetivo Prioritario 3: Fortalecer la atención y el proceso de reintegración de las personas afectadas por el delito de trata de personas.

Para lograr alcanzar los objetivos prioritarios, la mencionada Política Nacional cuenta con 19 lineamientos que se operativizan mediante 42 servicios que serán provistos por 11 Sectores y 4 Organismos autónomos.



Que, el artículo 22º del Decreto Supremo N° 001-2016-IN - Reglamento de la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones: "(...) d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente".



Que, el artículo 7º de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas, señala que: "En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21º al 24º de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada".

Que, el artículo 38º de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que la Instancia provincial de concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el reglamento de la citada Ley.

Que, mediante expediente N° 22330, de fecha 04 de junio de 2019, se adjunta el Oficio N° 4462019-GRP/430000, de fecha 30 de mayo de 2019, del Gobierno Regional de Piura, mediante el cual indicó que viene uniendo esfuerzos con las instituciones públicas y privadas en el marco de la Ordenanza Regional N° 230-2011/GRP-CR, con la finalidad de trabajar conjuntamente impulsando mecanismos de protección segura, suficiente y de calidad a favor de la población vulnerable (niñas, niños y adolescentes);

Que, sometido a consideración de los señores regidores el proyecto de ordenanza alcanzado, mereció su aprobación por UNANIMIDAD; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**/// VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2022-MDO**

**SE ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **CREAR** la Mesa Distrital Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de migrantes en el Distrito de Querecotillo, que tiene como objetivo promover y afianzar redes de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, impulsando mecanismos de protección segura, suficiente y de calidad a las víctimas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CONFORMAR** dentro de la Mesa Distrital Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Querecotillo, un equipo técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los acuerdos que se adopten dentro de la Mesa Provincial.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
  
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO  
ALCALDE

